



**MinSalud**  
Ministerio de Salud  
y Protección Social

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

*Comes/mohuero*



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **201413000561891**

Fecha: **28-04-2014**

Página 1 de 4

Bogotá D.C.,

Doctor  
**CESAR AUGUSTO REYES CASTELBLANCO**  
Gerente Consorcio SAYP  
Carrera 7 N°. 31 A-36  
Bogotá

*Carmelo Fuentes*  
*16/05/2014*  
*10:20*

**ASUNTO:** Aclaración ajuste a la Malla de validación MAVU  
Radicado Número 201431400084453

Respetado Doctor:

Con base en el memorando radicado con número de 201431400084453 de fecha 09 de abril de 2014, en el cual la Subdirección de Pensiones y Otras Prestaciones aclara que *"para el caso de los pensionados y jubilados, se tiene que por regla general (Arts. 157 L. 100/93 y 26 D.806 /98), éstos son considerados afiliados obligatorios al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud; sin embargo, para aquellos que residan en el exterior no resultaría predicable dicha obligación, pero en virtud del principio de solidaridad que rige este sistema y dada su condición de pensionados de Colombia, en criterio de esta Subdirección, sí se encuentran en el deber legal de efectuar el aporte de solidaridad a la Subcuenta de Solidaridad del Fosyga, el cual es obligatorio en todos los casos y sin excepción, tal como para el efecto lo establece el artículo 280 de la Ley 100 de 1993."* (El subrayado es nuestro).

Por lo anterior, se hace necesario incluir en el numeral "4.3 Tarifas a aportes a Salud de los Pensionados" del documento "AJUSTES A LA MALLA DE VALIDACIÓN PARA OPERADORES PILA" las siguientes validaciones:

**Caso 3.** Si el valor del Campo 6 del registro tipo 2 (periodo de pago) es mayor o igual a "01 de Abril de 1994" y menor o igual a "31 de Diciembre de 1994", y el campo 19 del registro tipo 2 (tipo de pensionado) es "1", "2", "3", "4", "5" ó "6" y el valor del campo 23 del registro tipo 2 (Colombiano residente en el exterior) es **X** → el valor de la tarifa (Campo 41 del registro tipo 2) es **1%**. (**Concepto de la Subdirección de pensiones y otras prestaciones Radicado N°. 201431400084453**)

**NOTA:** Para este caso se permite la tarifa que del **8%, 10% ó 12%**, cuando está el grupo familiar.

**Caso 5.** Si el valor del Campo 6 del registro tipo 2 (periodo de pago) es mayor o igual a "01 de Abril de 1994" y menor o igual a "31 de Diciembre de 1994", y el campo 19 del registro tipo 2 (tipo de pensionado) "7" ó "8" y el valor del campo 23 del registro tipo 2 (Colombiano residente en el exterior) es **X** → el valor de la tarifa

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono: (57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 - Fax: (57-1)3305000 - [www.minsalud.gov.co](http://www.minsalud.gov.co)

*Prick*



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201413000561891

Fecha: 28-04-2014

Página 2 de 4

(Campo 41 del registro tipo 2) es 1%. (Concepto de la Subdirección de pensiones y otras prestaciones Radicado N°. 201431400084453)

**Caso 7.**

Si el valor del Campo 6 del registro tipo 2 (periodo de pago) es mayor o igual a "01 de enero de 1995" y menor o igual a "31 de enero de 2007", y el campo 19 del registro tipo 2 (tipo de pensionado) es "1", "2", "3", "4", "5" ó "6" y el valor del campo 23 del registro tipo 2 (Colombiano residente en el exterior) es X → el valor de la tarifa (Campo 41 del registro tipo 2) es 1%. (Concepto de la Subdirección de pensiones y otras prestaciones Radicado N°. 201431400084453)

**NOTA:** Para este caso se permite la tarifa que del 12%, cuando está el grupo familiar.

**Caso 9.**

Si el valor del Campo 6 del registro tipo 2 (periodo de pago) es mayor o igual a "01 de enero de 1995" y menor o igual a "31 de enero de 2007", y el campo 19 del registro tipo 2 (tipo de pensionado) es "7" ó "8" y el valor del campo 23 del registro tipo 2 (Colombiano residente en el exterior) es X → el valor de la tarifa (Campo 41 del registro tipo 2) es 1%. (Concepto de la Subdirección de pensiones y otras prestaciones Radicado N°. 201431400084453)

**Caso 11.**

Si el valor del Campo 6 del registro tipo 2 (periodo de pago) es mayor o igual a "1 de febrero de 2007" y menor o igual a "30 de noviembre de 2008", y el campo 19 del registro tipo 2 (tipo de pensionado) es "1", "2", "3", "4", "5" ó "6" y el valor del campo 23 del registro tipo 2 (Colombiano residente en el exterior) es X → el valor de la tarifa (Campo 41 del registro tipo 2) es 1,5%. (Concepto de la Subdirección de pensiones y otras prestaciones Radicado N°. 201431400084453)

**NOTA:** Para este caso se permite la tarifa que del 12,5%, cuando está el grupo familiar.

**Caso 13.**

Si el valor del Campo 6 del registro tipo 2 (periodo de pago) es mayor o igual a "1 de febrero de 2007" y menor o igual a "30 de noviembre de 2008", y el campo 19 del registro tipo 2 (tipo de pensionado) es "7" ó "8" y el valor del campo 23 del registro tipo 2 (Colombiano residente en el exterior) es X → el valor de la tarifa (Campo 41 del registro tipo 2) es 1,5%. (Concepto de la Subdirección de pensiones y otras prestaciones Radicado N°. 201431400084453)

**Caso 15.**

Si el valor del Campo 6 del registro tipo 2 (periodo de pago) es mayor o igual a "1 de diciembre de 2008", y el campo 19 del registro tipo 2 (tipo de pensionado) es "1", "2", "3", "4", "5" ó "6" y el valor del campo 23 del registro tipo 2 (Colombiano residente en el exterior) es X → el valor de la tarifa (Campo 41 del registro tipo 2)



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201413000561891

Fecha: 28-04-2014

Página 3 de 4

es 1%. (Concepto de la Subdirección de pensiones y otras prestaciones Radicado N°. 201431400084453)

**NOTA:** Para este caso se permite la tarifa que del 12%, cuando está el grupo familiar.

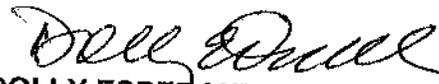
**Caso 17.** Si el valor del Campo 6 del registro tipo 2 (periodo de pago) es mayor o igual a "1 de diciembre de 2008", y el campo 19 del registro tipo 2 (tipo de pensionado) es "7" ó "8" y el valor del campo 23 del registro tipo 2 (Colombiano residente en el exterior) es X → el valor de la tarifa (Campo 41 del registro tipo 2) es 1%. (Concepto de la Subdirección de pensiones y otras prestaciones Radicado N°. 201431400084453)

Adicionalmente, se aclara que de acuerdo con lo establecido en la circular externa 00101 de 2007, la tarifa de aportes a salud de los cotizantes activos es del 12.5% a partir del 01 de febrero de 2007, lo tanto, se hace necesario ajustar la tabla de validación de la siguiente manera:

DESDE	HASTA	COTIZANTES	EMPLEADOR	TRABAJADOR	TOTAL	Cta de solidaridad	SOPORTE JURIDICO
23-Dic-93	31-enero-07	Activos	8,00%	4,00%	12,00%	1,50%	Artículo 204 de Ley 100 de 1993
01-Febrero-07	A la fecha	Activos	8,50%	4,00%	12,50%	1,50%	Artículo 10 de la Ley 1122 de 2007 febrero Circular externa N°. 101 de 2007
01-Febrero-07	A la fecha	Regímenes especiales O de excepción				1,50%	Artículo 10 de la Ley 1122 de 2007

Por lo tanto, se solicita que los ajustes a la parametrización mencionados anteriormente, sean incluidos en el plan de trabajo de ajustes de la Malla de validación MAVU dispuesta para los Operadores de Información, los cuales deben estar listos cuando se requiera disponer una próxima versión de la malla.

Cordialmente,

  
**DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA**

Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación OTIC

Copia: Dr. Oswaldo Bonilla. Director de Administración de Fondos de la Protección Social Operadores de Información

Elaboró: MARIAFERNANDA V  
Revisó/Aprobó: EMARINO